



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de julio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Marcela Upegui Castrillón CC.
Demandada	Corporación Genesis Salud IPS en Liquidación Nit. 811.041.637-9
Radicado	2020-359
Auto Interlocutorio	345
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	03 de noviembre de 2020.

Cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 07 de mayo, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de la demanda inicial al correo electrónico indicado como de la demandada, el cumplimiento de requisitos se hizo a un correo electrónico diferente, el cual se indica bajo la gravedad del juramento es el correo de la demandada para recibir notificaciones, este envío no se hizo adjuntando los anexos de la demanda; por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio y de la demanda a la demandada al correo (notificaciones@genesisenliquidacion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Estefanía Franco Cano para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos de los poderes allegados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Diana Marcela Upegui Castrillón contra Corporación Génesis Salud IPS, representada legalmente por el señor Antonio José Morales Díaz o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Corporación Génesis Salud IPS al correo electrónico (notificaciones@genesisenliquidacion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-359, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Estefanía Franco Cano, identificada con CC. 1.037.623.059 y portadora de la TP. 319.889 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 093 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006->



Secreta